

mos á espectáculos que hemos presenciado.

Mr. Brioux ha arrojado á la escena un cuadro de realidad palpitante, un tanto anarquista, es cierto, pero no por ello menos real, ni menos abrumador. La tiranía de la toga, es la más desquiciadora, la más odiosa de todas las tiranías. Si al buscar la satisfacción á un derecho, la penalidad para un calumniador ó la salvación de una reputación destrozada, tropezáis con un Mouzon, con un inquisidor envuelto en su investidura oficial, que no tortura vuestro cuerpo con fuego, pero que tortura y aniquila vuestro cerebro con sofismas, relaja vuestra voluntad con sugerencias y exagera vuestra honrada actitud con su actitud insolente y soez, no podréis menos que aplaudir á Brioux que ha revelado el más espantoso de los crímenes, con el objeto, quizá, de buscar un correctivo.

Han abundado en el mundo los Jueces que adulan al Diputado, torpe para la expresión, pero que tutea al Ministro; los Jueces que frecuentan el trato de Mesalinas y ultrajan á la policía, los Jueces que viven públicamente con concubinas y hacen gala de su compañía en los paseos, los Jueces que se embriagan y escandalizan é invocan su investidura oficial para sorprender á la policía, los Jueces que ejecutan oficios bajos é innobles, y los que hacen del litigante una víctima de su educación escasa.

De ese conjunto ha tomado Brioux sus personajes y los ha lanzado á la escena,

Es un drama que puede tomarse como ejemplo admirable. Todos nuestros funcionarios debieran asistir á su representación, para evitar en sus funciones las chicanas de Mouzon y la insultante desfachatez de esos Magistrados empedernidos en el crimen judicial. Nuestros Agentes del Ministerio Público, debieran concurrir para seguir el ejemplo de ese humilde Procurador, que sentía el torcedor de su conciencia cuando acusaba sin conciencia, y que á pesar de la pérdida de su porvenir en la Judicatura, sintió que su honradez se revelaba ante el espectáculo de un crimen bonancible.

## EL AMPARO URSULO RAMÍREZ.

### LA SENTENCIA DEL JUEZ 1.º DE DISTRITO.

Decíamos en nuestro número anterior, que el Juez 3.º de lo Criminal desobedeció el precepto del artículo 314 del Código de Procedimientos Penales, al hacer su resumen en el jurado de Ramírez. Para documentar nuestra aseveración, copiamos entonces algunos fragmentos de ese resumen.

Veamos ahora el considerando 2.º de la sentencia pronunciada por el Juez 1.º de Distrito en el amparo pedido por Ramírez: «que igualmente aparece en autos, por hallarse en ellos la versión taquigráfica del resumen, que el Juez, al hacerlo, lo verificó dentro de las reglas dadas por el artículo 314 del Código de Procedimientos Penales; y en consecuencia, los actos que motivaron la queja *no violan garantías*»

Cuando el acusado tiene una garantía que la ley le concede y se le niega por el Juez esa garantía, cuando la ley protege un derecho y el Juez no acude en defensa de ese derecho, no sabemos que hará el individuo para defenderse.

El artículo 314 citado ordena al Juez instructor que en su resumen sea estrictamente imparcial, que se abstenga cuidadosamente de revelar su propia opinión y de hacer apreciaciones sobre la responsabilidad del acusado. Este precepto no fué observado por el Juez 3.º de lo Criminal, como se desprende de los fragmentos del resumen copiados en nuestro último número. El Juez no fué imparcial, el Juez reveló su propia opinión, el Juez hizo apreciaciones sobre la responsabilidad del acusado, y á pesar de todo, la autoridad federal, la encargada de destruir violaciones á la Constitución, la que representa el supremo refugio cuando se cierran las puertas á la justicia en los tribunales comunes, declara dogmáticamente que el Juez instructor se ciñó á las reglas del artículo 314!

Afortunadamente, las sentencias de los